



Expediente n.º: 491/2024

Título: Aprovechamiento cinegético completo de coto CA10133, “Hernán Martín” perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY)

Pliego de Prescripciones Técnicas

Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS-FACULTATIVAS, QUE REGIRÁ EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COMPLETO EN EL ACOTADO CA-10.133, “HERNAN MARTIN”, PERTENECIENTES AL GRUPO DE MONTES DE ALCALA DE LOS GAZULES (CA-30018-CCAY)

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Se redacta el presente pliego de condiciones técnico facultativas por el que se regirá, además de por las administrativas, el aprovechamiento cinegético completo en el acotado CA-10.133, “Hernán Martín”, pertenecientes al grupo de montes de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY) y gestionados a través de su Plan Técnico de Caza.

El lote de ordenación cinegética aludido está constituido por los montes propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), siendo:

DATOS DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO				
MONTE	MATRICULA	DENOMINACION	SUPERFICIE	CATEGORIA
Hernán Martín	CA-10.133	“Hernán Martín”	964 has	1º

La adjudicación del aprovechamiento deberá ajustarse a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.- PERIODO DE APROVECHAMIENTO

Comprende cinco temporadas cinegéticas, correspondientes a 2024/25, 2025/26, 2026/27, 2028/28 y 2028/29, finalizando el remate el 31 de mayo de 2029. En caso de así contemplarse en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares, podrá establecerse una prórroga por un periodo similar, que deberá ser acordada por las partes y previo informe favorable del Responsable Técnico del aprovechamiento.

3.- OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

El objeto del contrato a que se refiere el presente pliego es el aprovechamiento cinegético completo del coto CA-10.133, pertenecientes al grupo de montes de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY) y gestionados a través de su Plan Técnico de Caza (en adelante, PTC), de fecha





28 de agosto de 2020, durante cinco temporadas cinegéticas a cambio de un precio de manera compatible con el equilibrio natural.

La redacción de futuros PTC correrá a cargo del titular del Monte Publico, previa revisión del Responsable Técnico del aprovechamiento. El documento resultante será vinculante para el desarrollo de los aprovechamientos cinegéticos, convirtiéndose en el documento marco del presente pliego.

4.- CONDICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA CAZA MAYOR

4.1.- Caza Deportiva: Modalidades, Condiciones y Épocas de Caza.

- i. Estarán permitidas las modalidades de caza recogidas en el PTC.
- ii. Con carácter general, la época de caza para cada especie será la que anualmente declara hábil la Orden General de Vedas.
- iii. La caza en monterías y ganchos podrá practicarse con el número máximo de puestos autorizados para cada temporada. No se podrá simultanear la acción del disparo por dos o más cazadores provistos de sus armas en una misma acción de caza.
- iv. El número de cazadores en la modalidad de gancho o montería tendrá las limitaciones que establece el PTC.
- v. La caza selectiva y caza gestión en las modalidades de rececho, será lo que dicte la Orden General de Veda (en adelante OGDV), debiéndose practicar previa autorización expresa de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- vi. En la modalidad de caza a rececho y aguardo de machos de corzo, podrán cazarse durante el periodo hábil de la misma. La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul establecerá, en su caso, las medidas de control que considere oportuna para garantizar el cumplimiento de los cupos autorizados para la especie, siendo precisa autorización previa de dicha Delegación para la caza de esta especie.
- vii. La caza a rececho del corzo, así como la caza a rececho del ciervo en berrea, estará supeditada al cumplimiento del 80% del cupo anual de hembras de ciervo (100% si existiesen daños graves en la vegetación) durante la temporada anterior.
- viii. La muerte de un ejemplar cazado de corzo, gamo o venado en berrea a rececho deberá ser comunicada en el plazo máximo de 24 horas al Guarda Rural del Monte Publico o en su defecto al responsable del contrato, así como Agente de Medio Ambiente de la zona quien contabilizará la pieza y medirá en su caso los parámetros oportunos. Así mismo, el cazador estará obligado a precintar el trofeo conforme a las normas que establezca la Delegación Territorial de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- ix. En caso de que no fuera posible el empleo del total de permisos de caza deportiva a rececho de machos de ciervo, gamo y corzo previstos para una temporada, por razones justificadas y expuestas por el adjudicatario en tiempo y forma adecuados, la Delegación Territorial de la





Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá autorizar el traslado de los permisos sobrantes a la temporada siguiente.

4.2.- Caza de Gestión.

- i. El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las medidas de gestión contempladas en este apartado. La realización de los cupos previstos no constituirá en ningún caso un derecho para el adjudicatario, pudiendo modificarse dichos cupos por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul cuando criterios técnicos así lo aconsejen.
- ii. El adjudicatario deberá realizar la caza de gestión en el coto según lo aprobado en el PTC.
- iii. No serán selectivos los horquillones, una vez que supere la edad de cría o de vareto, con el fin de evitar la caída del rendimiento en machos y de la edad media de captura, siendo este mismo criterio aplicable sobre gamos. Se seleccionarán por tanto los machos selectivos entre los varetos malos, ejemplares enfermos, heridos, o claramente reviejos con malformaciones. Esto se hace extensible a las demás especies cazables incluidas en el PTC.
- iv. El cumplimiento de los cupos de caza de gestión, de hembras de ciervo previsto, deberá demostrarse fehacientemente. Para ello, el adjudicatario deberá comunicar en un plazo razonable al Guarda Rural del Monte Público así como al Agente de Medio Ambiente de la zona, la muerte de ejemplares cazados a rececho, quien contabilizará la pieza. A tales efectos, los partes de resultados, de caza de gestión, que se han de remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, deberán ir firmados por el adjudicatario o representante y el Agente de Medio Ambiente de la zona. El cupo de crías, así como el de machos selectivos, no es de obligado cumplimiento
- v. La caza de hembras de ciervo y/o, gamo podrá realizarse durante el ejercicio de la caza en batidas a lo largo del periodo hábil (montería, gancho y batidas de gestión) previa solicitud y autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, dentro del periodo hábil de la especie. La caza de hembras se realizará preferentemente sobre aquellas que no vayan seguidas de cría.
- vi. La caza de gestión, salvo en el caso de batidas expresamente autorizadas, será practicada preferentemente por el guarda de caza.

4.3.- Criterios Selectivos en la Caza de Gestión de Hembras y Crías.

Según lo reflejado en el PTC en vigor.





5.- MEDIDAS DE CONTROL DE CERDOS ASILVESTRADOS Y OTRAS

Se seguirán las indicaciones establecidas en el epígrafe 7 (Control de Daños del PTC).

El adjudicatario deberá establecer un plan de control de cerdos asilvestrado conforme establece la Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se declara el área de emergencia cinegética temporal por daños y riesgos sanitarios de jabalí y cerdos asilvestrados, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se declara el área de emergencia cinegética temporal por daños y riesgos sanitarios de jabalí y cerdo asilvestrado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dado que esta Resolución tiene carácter anual, se atenderá a sus futuras revisiones o en su defecto será el titular del Monte Publico y en última instancia la Administración Forestal, los responsables de establecer un programa de eliminación de los cerdos asilvestrados.

Se aplicará los mismos criterios de autorizaciones y permisos que los contemplados en la caza de gestión.

6.- APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA

En caso de constatarse la existencia de nidos, dormideros, etc., de especies catalogadas quedará prohibida la caza a una distancia de los mismos que garantice la no producción de daños. Esta distancia de seguridad se limitará en cada caso concreto y deberá contar con el informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

La constatación de la presencia de artes ilegales vinculados al aprovechamiento (perchas, ligas, lazos, etc.) o métodos no selectivos, no expresamente autorizados, así como la existencia de cebos envenenados conllevará la suspensión del aprovechamiento cinegético perdiendo el rematante los importes abonados y el tener derecho a indemnización alguna, una vez constatada la autoría del adjudicatario. Ello, al margen de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

La constatación de ejemplares de especies protegidas muertos o heridos por armas de fuego, cuya responsabilidad pudiera recaer sobre el adjudicatario, conllevará la suspensión del aprovechamiento cinegético, perdiendo el rematante los importes abonados y el derecho a indemnización alguna, una vez constatada la autoría del adjudicatario. Ello, al margen de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

7.- APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO E INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO

El adjudicatario tendrá derecho de tránsito por todos los caminos forestales existentes en el lote de aprovechamiento.





Se establecen zonas de seguridad, según las contempladas en el Plan Técnico de Caza.

En cualquier caso será consideradas zonas de seguridad las contempladas según el artículo 92 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

8.- APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO Y TRABAJOS FORESTALES

Si con motivo de los trabajos que hayan de efectuarse en el monte durante el periodo de vigencia del aprovechamiento, hubiere de reservarse temporalmente alguna zona del mismo al ejercicio de la caza, el rematante estará obligado a aceptar dicha limitación, sin tener derecho a indemnización o reclamación alguna, en aras de compatibilizar la caza con el resto de usos y aprovechamientos de los Montes de Propios.

En las áreas cercadas para protección de las repoblaciones forestales, siempre que estas se ajusten a lo recogido en el Artículo 68.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (en adelante R.O.C.A.), únicamente se podrá cazar previa autorización, como medida de control de daños (Artículo 66 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía), en su defecto, estos se integraran en las zonas de caza del acotado.

9.- APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO Y OTROS

Se hará compatible en todo momento la caza con el aprovechamiento apícola y ganadero y resto de aprovechamientos (senderismo, ciclismo, setas....). A estos efectos, el adjudicatario deberá comunicar a la administración competente la práctica, junto con calendario previsto, de aquellas modalidades cinegéticas susceptibles de crear riesgos incompatibles con actividades lúdicas o recreativas.

De igual modo, el adjudicatario del aprovechamiento cinegético estará obligado a notificar al Ayuntamiento con 15 días hábiles de antelación la celebración de la cacería. Se puede hacer la notificación de todas las batidas al principio de la temporada.

10.- COORDINACION

El Responsable Técnico del Ayuntamiento junto con la guardería rural y el Agente de Medio Ambiente de la zona técnico serán responsables de coordinar, junto con el personal del adjudicatario, las labores propias del aprovechamiento cinegético, para lo que se creará una Comisión Técnica al efecto.





El adjudicatario deberá proveer al coto de al menos UN GUARDA DE CAZA (A TIEMPO COMPLETO) con el objeto de garantizar su permanente vigilancia. Dicho guarda deberán estar en posesión de la titulación requerida para guarda de coto de Andalucía o de guarda particular de campo y caza y demostrar suficiente dedicación a las labores de vigilancia del coto. A tales efectos, y previo a la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario deberá facilitar al Ayuntamiento la identidad del personal contratado para realizar funciones de vigilancia, así como su lugar de residencia habitual. Igualmente se pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para ejecutar el control de daños (cerdo asilvestrado y zorro) y para llevar a cabo la caza de gestión, como persona autorizada.

El incumplimiento de esta condición, comprobado de forma fehaciente por el Responsable Técnico, adscrito al Ayuntamiento, será motivo suficiente para la rescisión automática del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna por parte del adjudicatario.

11.- CAZADORES

La observación de que por los cazadores se originan daños en el monte o en la caza, será motivo suficiente para la prohibición del ejercicio de la misma, perdiendo el adjudicatario los importes abonados así como el derecho al aprovechamiento.

Tanto el rematante como el resto de los cazadores tendrán en cuenta y respetarán la vigente Ley de Flora y Fauna Andaluza, Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de los Alcornocales y otras normas complementarias ya establecidas o que se establezcan.

De las infracciones a la normativa vigente y al presente Pliego de Condiciones, será responsable en primer lugar el adjudicatario, sin perjuicio de que el infractor sea otro cazador autorizado, el cual también podrá ser personalmente responsabilizado de los hechos.

Es obligatorio que el cazador esté en posesión a la hora de cazar de la licencia de caza y de las demás licencias y permisos necesarios para el ejercicio de la misma, pudiendo tirar con rifle o escopeta con bala, en el caso de caza mayor.

Queda totalmente prohibido el dejar las vainas de los cartuchos vacíos en los puestos fijos, de tal forma que deberán ser retirados al finalizar la jornada de caza. La presencia de vainas en estos puestos conllevará la sanción correspondiente. Queda prohibido abandonar en el lugar de la cazaría cualquier tipo de residuo.

12.- PROHIBICIONES

Queda prohibido el abandono intencionado de perros en todo momento y especialmente después de la celebración de monterías y ganchos.





El adjudicatario atenderá en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Incendios Forestales y su Reglamento, así como a las demás disposiciones que se dicten en materia de prevención de Incendios Forestales.

Cuando el adjudicatario rea una entidad deportiva, entidades deportivas, a queda obligada a no arrendar ni ceder el aprovechamiento cinegético a terceros. Si se podrá obtener ingresos que sufraguen los gastos de gestión y mantenimiento del coto. (Art. 47.3 Decreto 126/2017)

12.1.- Legislación Aplicable.

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el R.O.C.A..
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- Ley Forestal Andaluza de 15 de junio de 1992 y su Reglamento.
- Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales de 29 de junio de 1999.
- Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de los Alcornocales.
- Orden General de Vedas (anual).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Además de las aquí reflejadas serán de aplicación toda la normativa vigente en materia de protección y vigilancia medio ambiental y las que se aprueben durante el periodo de vigencia de este pliego.

13.- RESULTADOS DE CAZA

Será de cumplimiento obligatorio la presentación, por parte del adjudicatario, de la memoria anual donde venga reflejado los resultados de la temporada cinegética.

14.- OTROS

- a) Con independencia de la formalización del contrato y los requisitos previos, el aprovechamiento cinegético dará comienzo el 1 de junio de 2024. Si por causas administrativas la formalización del contrato tuviese lugar con posterior a esta fecha, la temporada cinegética se contabilizara completa sin que el adjudicatario tuviese derecho indemnización alguna.
- b) El aprovechamiento se entiende a riesgo y ventura por parte del adjudicatario, que no podrá exigir indemnización alguna por la desaparición de la caza.
- c) Correrán por cuenta del adjudicatario tanto el pago anual de la matrícula del coto, a excepción del año en curso, como el de los gastos suntuarios correspondientes.





- d)** El adjudicatario facilitará las labores que sean necesarias, en temas de investigación.
- e)** El incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna de las condiciones aquí expuestas podrá llevar consigo la suspensión del aprovechamiento sin que el rematante tenga derecho a indemnización alguna.
- f)** El presente Pliego estará sujeto a las modificaciones, que se tuviesen que realizar, como consecuencia de la elaboración del Plan de Caza del área cinegética Los Alcornocales.
- g)** Este pliego podrá ser revisado, ante la aparición de anomalías o cambios en el transcurso del periodo de vigencia del mismo, por el Ayuntamiento.
- h)** El adjudicatario de este aprovechamiento acepta las condiciones actuales del monte.
- i)** El adjudicatario, junto con la guardería rural del Ayuntamiento, estará obligado a la realización de un censo anual de especies cazables con el fin de presentarlo al responsable del Técnico del Aprovechamiento con objeto elaborar un informe ante la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para poder modificar los cupos de caza y adaptarlos a futuras situaciones del acotado.
- j)** El adjudicatario del coto estará obligado al cuidado de los cerramientos perimetrales existentes en el Monte.
- k)** Las cancelas de los cercados de regeneración que estén dentro del coto se deberán mantener en todo momento cerradas, siempre que estos se ajusten a lo recogido en el Artículo 68.1 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, en cuyo caso solo se podrá cazar previa autorización, como medida de control de daños (Artículo 66 del ROCA).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

